

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ASAMBLEA DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ARTICULO 1º: La Asamblea de la Facultad es la autoridad máxima tal como lo expresa el Artículo 52 de la Ley de Universidades.

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2º: La Asamblea estará integrada conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley de Universidades.

ARTICULO 3º: La Asamblea de la Facultad será presidida por el Decano respectivo.

ARTICULO 4º: El Decano deberá solicitar de los organismos competentes, las listas de los Miembros que constituyen la representación estudiantil y los egresados elegidos o designados de acuerdo con la Ley de Universidades y los Reglamentos, deberá elaborar una lista numerada con todos los miembros de la Asamblea especificando profesores (honorarios, titulares, asociados, Agregados y asistente), estudiantes (principales y suplentes), y egresados (principales y suplentes). También especificará que profesores son becario, están de permiso o disfrutan de año sabático.

ARTICULO 5º Será admitido a la Asamblea un miembro suplente cuando, antes de instalarse la Asamblea, le sea comunicado al Decano el número, nombre y apellido del miembro principal convocado imposibilitado para asistir así como el nombre y apellido del miembro suplente, en el mismo orden de su elección lo que se determinará por las listas previstas en el artículo anterior.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 6º: La Asamblea realizará reuniones ordinarias y extraordinaria conforme lo establece el artículo 56 de la Ley de Universidades. La modalidad para elegir al Decano se realizará conforme a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 7º: El Decano convocará a las Asambleas ordinarias con no menos de ocho (8) días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, y a las Asambleas extraordinarias, al menos tres (3) días hábiles.

PARAGRAFO UNICO: La convocatoria deberá ser dirigida por escrito anexando el material necesario de información a cada miembro de la Asamblea de la Facultad. La convocatoria deberá también realizarse por aviso de prensa en dos (2) diarios de la localidad y a través de los medios de Información disponible en la Facultad. En toda convocatoria deberá especificarse lugar, fecha, hora, y la Agenda de reunión.

ARTICULO 8º: Cuando la convocatoria sea solicitada por el 20% de los miembros de la Asamblea, como lo establece la Ley de Universidades, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito al Decano con agenda y justificación debidamente firmada, y el Decano procederá a la convocatoria de la misma en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud.

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ARTICULO 9º: La Asamblea de la Facultad contará con una "Secretaria Permanente" ella estará integrada por un secretario permanente y el personal auxiliar que le sea asignado por el Decano para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO UNO: El secretario permanente será miembro del personal docente o de Investigación, integrante de la Asamblea, de la libre designación y remoción por parte del Decano.

ARTÍCULO 10º: Serán atribuciones de la secretaría permanente:

- a) Elaborar y mantener actualizado un listado de los miembros que integran la Asamblea debidamente identificados y clasificados; de los suplentes que correspondan a la presentación estudiantil y de egresados y de los miembros temporalmente desincorporado a ella: becarios, en uso de permiso o de año sabático.
- b) Llevar el control de asistencia de los miembros a las reuniones de La Asamblea.
- c) Responsabilizarse por el archivo y conservación de todos los documentos relacionados con las actividades y decisiones de la Asamblea.
- d) Instar a los secretarios accidentales para que elaboren las actas de la Asamblea y procedan a la publicación y difusión de sus resoluciones y acuerdos, con tal finalidad prestara su mas amplia colaboración.
- e) Colaborar con el Decano en todo cuanto se refiere a correspondencia relacionada con actividades de la Asamblea, publicación y difusión de convocatorias y elaboración de informes que sobre lo actuado en las Asambleas de Facultad se realicen.
- f) Suministrar, a los miembros de la Asamblea que lo soliciten, copia De todo lo actuado en ella e información adecuada sobre aquellos Asuntos que sean de incumbencia.
- g) El control de asistencia a la Asamblea será función de la secretaría permanente y empleará para ellos el mecanismo que estime más adecuado y eficaz.

ARTICULO 11º: La asistencia a las reuniones de Asamblea es obligatoria para todos los miembros, deberá justificarse ante el Decano la no asistencia mediante comunicación escrita que especifique el motivo, Anexando los recaudos correspondientes, antes de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

Tal comunicación será sometida a la consideración del Consejo De Facultad quien deberá emitir pronunciamiento al respecto fundamentalmente en lo que se refiere a la justificación o Injustificación de la inasistencia.

ARTICULO 12º: La no asistencia a la reunión sin justificar de uno de sus miembros será considerada como falta grave y anexada a su expediente.

DE LA INSTALACIÓN

ARTICULO 13º: Si por motivo de causa mayor no pueda realizarse la reunión después de haber sido convocada, deberá procederse a una nueva convocatoria conforme a todo lo pautado en el presente Reglamento.

ARTICULO 14º: Para la instalación de la Asamblea, la secretaría informara al Decano presidente del numero de miembros asistentes, quien procederá a declararla en sesión cuando se encuentre en el recinto de la reunión dos tercios (2/3) del numero total de sus Miembros.

ARTICULO 15º: Si transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria para la instalación de la Asamblea no existiera en el recinto de la reunión dos tercios (2/3) del numero total de sus miembros dicha reunión será postergada y el Decano procederá a fijar una nueva fecha de reunión que deberá realizarse dentro de tres días (3) hábiles siguientes, a la misma hora y en mismo lugar, requiriéndose la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 16º: Al momento de instalar la Asamblea el Decano debe informar a los presentes el número de miembros asistentes.

ARTICULO 17º: A proposición del Decano, la Asamblea por mayoría absoluta elegirá el secretario y su adjunto para la reunión

ARTICULO 18º: El Decano presidente someterá a consideración de la Asamblea la Agenda prevista para la reunión. La Asamblea por mayoría absoluta podrá aprobar como materia de la reunión cualquiera otra no incluida en la agenda, a si mismo podrá rechazar cualquiera incluida.

ARTICULO 19º: En las reuniones extraordinarias no se podrá considerar ninguna materia fuera de la contenida en la agenda previamente establecida.

DEL DEBATE Y DEL DERECHO DE PALABRA

ARTICULO 20º: El Decano presidente dirigirá el debate según las pautas establecidas en este reglamento. Así mismo declarara abierta la discusión sobre la materia que corresponda a la agenda de la Reunión y de inmediato concederá el derecho de palabra; de este derecho podrán hacer uso todos los miembros de la Asamblea sometiéndose a lo pautado en el presente reglamento.

ARTICULO 21º: El Decano presidente deberá interrumpir cualquiera intervención que no este dentro de la materia o moción en discusión.

ARTICULO 22º: Cada miembro de la Asamblea podrá hacer uso del derecho de Palabra únicamente para dos (2) intervenciones en el debate sobre una materia o moción; el autor de una proposición tendrá derecho a una tercera intervención.

ARTICULO 23º: Ninguna intervención podrá exceder los cinco (5) minutos de duración. Si un miembro de la Asamblea no cumple con el tiempo establecido, será llamado al orden por el Decano Presidente, y dará por concluida su intervención en el momento en que se produzca el llamado al orden. Por excepción, podrá con el voto favorable de la mayoría absoluta de asistencia, prolongarse por mayor tiempo la duración de una intervención una vez agotado el tiempo de su intervención inicial.

ARTICULO 24º: El Decano presidente llamara al orden por las faltas cometidas por quien esté en uso del derecho de palabra, en caso de reincidir le será negado el derecho de palabra en la misma intervención, pudiendo apelar de esta decisión ante la Asamblea o reunión la cual confirmará o negará, sin discusión y con carácter previo, la decisión del Decano Presidente.

ARTICULO 25º: Los informes presentados a la Asamblea y leídos durante la Reunión no serán considerado como intervenciones, por tanto el tiempo no es limitado.

DE LAS PROPOSICIONES

ARTICULO 26º: Para ser discutida, toda proposición deberá ser fundamentada y razonada, consignada por escrito y debidamente firmada por el Decano Presidente.

ARTICULO 27º: Mientras la reunión éste en discusión de una materia o moción no podrá considerarse otra, salvo que se propusiera con carácter previo, y así fuese considerada por la mayoría absoluta de los presentes tendrá preferencia y la reunión procederá de inmediato a su votación o discusión según el caso. Serán considerados como proposiciones de carácter previo Las siguientes:

- a) Diferimiento de la materia indefinidamente.
- b) Diferimiento de la materia por tiempo determinado.
- c) Someter la materia de estudio de una comisión.
- d) Considerar la materia suficientemente debatida.
- e) Mociones de orden.
- f) Puntos de información.

PARAGRAFO UNO: Mientras se discute una proposición previa, no se admite otra proposición sobre la materia de fondo. Votada la proposición previa, si por mayoría absoluta resultare negada se abrirá el debate sobre la materia o moción de fondo.

PARAGRAFO DOS: Las proposiciones previas consideradas en los apartados d) y e) del artículo 32 serán sometidas de inmediato a votación. Las consideradas en los apartados a), b) y c) serán sometidas a discusión de inmediato, podrán ser discutidas conjuntamente, pero Se votarán en el orden en que fueron formuladas de ser negadas Se reabrirá el debate sobre la materia o moción de fondo. De ser

aprobadas, se pasara a la consideración de otro tema de la agenda y si no la hubiere se dará por terminada la reunión.

ARTICULO 28º: Las mociones de orden serán aquellas que señalen quebrantamiento del régimen de discusión en la reunión, colisión de la materia discutida con preceptos establecidos y errores en las votaciones. En cualquier caso, corresponde al Decano presidente calificar si es procedente la moción de orden.

ARTICULO 29º: Cualquier miembro de la Asamblea podrá pedir una aclaratoria o punto de información a la presidencia, Decano Presidente o cualquier Otro miembro de la Asamblea y deberá darse el uso de la palabra al Miembro de la Asamblea interpelando, sólo en lo que respecta a la aclaratoria o punto de información que le es solicitado.

ARTICULO 30º: Ningún miembro de la Asamblea podrá hacer mas de dos (2) proposiciones previas en el debate de una misma materia o moción. Ninguna intervención para hacer proposiciones o para dar respuesta a los puntos de información podrá exceder los cinco (5) minutos de duración

ARTICULO 31º: Cuando el Decano Presidente encuentre agotada la lista de los miembros que han solicitado hacer uso del derecho de palabra anunciará que va a cerrarse el debate. Si no se producen nuevas solicitudes cerrara el debate sin que pueda abrirse de nuevo.

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 32º: Toda materia en discusión que va a ser votada, así como todas las proposiciones, deberán ser leídas por el secretario de la reunión en el Mismo orden en que fueren consignadas.

ARTICULO 33º: El Decano Presidente antes de ordenar la votación informará a la Asamblea el número de miembros presentes, a fin de garantizar el Quórum.

PARAGRAFO UNO: Si al verificar la asistencia resultare que ella es inferior al mínimo reglamentario señalado para esta Asamblea, solo se invalidará la ultima proposición votada inmediatamente antes de la rectificación. El resto de las proposiciones aprobadas antes de la verificación de asistencia se consideran validas.

ARTICULO 34º: El Decano Presidente realizará conteo de votos emitidos para cada proposición, sometida a la consideración de la Asamblea.

ARTICULO 35º: Ordenada la votación y antes del comienzo de la misma, se podrá hacer uso del derecho de palabra, previo permiso del Decano Presidente, solo para señalar algún error o vicio en el procedimiento de la votación.

ARTICULO 36º: Solo podrán tomar parte en la votación los miembros de la Asamblea presentes durante el momento de la misma.

ARTICULO 37º: Las proposiciones y sus modificaciones serán siempre votadas en orden inverso al que han sido consignadas.

ARTICULO 38º: Si una proposición está contenida en punto de otra proposición ya aprobada no tendrá porque ser votada y deberá esto mencionarse en el acta correspondiente.

ARTICULO 39º: Las votaciones podrán ser públicas o secretas según lo apruebe la Asamblea y de acuerdo con la ley.

ARTICULO 40º: Todas las decisiones de la Asamblea serán consideradas aprobadas cuando así lo manifestaren la mitad mas uno de los miembros presentes a la reunión, excepto las establecidas en el presente Reglamento con otra modalidad.

ARTICULO 41º: Para revocar una decisión tomada en una Asamblea o en otra precedente se requiere el voto aprobatorio de la 2 /3 partes del número total de sus miembros.

ARTICULO 42º: Cuando algún miembro pida rectificación de la votación, el Decano Presidente la hará siempre que no este tratando otra materia o moción o se haya modificado el quórum de la reunión, la rectificación de la votación se hará una sola vez. si la votación ha sido secreta no podrá hacerse rectificación solo puede pedirse nuevo conteo de votos y también se hará por una sola vez

ARTICULO 43º: Las proposiciones o materia en votación podrán ser votadas por partes a solicitud del Decano Presidente y aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 44º: De obtener un empate en las votaciones se procederá a una nueva votación, sin ninguna discusión sobre la materia. De producirse nuevamente el empate, se reabrirá el debate sobre la materia.

ARTICULO 45º: Cualquier miembro presente en la Asamblea puede solicitar el que se deje constancia en acta de su voto negativo; de su voto salvado en relación con una proposición aprobada. El voto salvado deberá ser justificado por escrito dentro de un lapso no mayor de dos (2) días hábiles posteriormente a la fecha de la reunión.

ARTICULO 46º: Si después de sometidas a votación todas las proposiciones consignadas no resultare aprobada ninguna de ellas, el Decano Presidente consultara a la Asamblea si se abre la discusión sobre la misma materia. De no lograrse la aprobación por parte de la mayoría absoluta, la materia se considerará diferida para ser incluida en el temario de la próxima Asamblea que se realice y se pasara a considerar el punto siguiente del temario aprobado para la reunión que se esta llevando a efecto.

ARTÍCULO 47º: Cuando la Asamblea lo juzgue conveniente y previa proposición de Algunos de sus miembros, se podrá declarar en Sesión permanente Incluyendo lapsos discontinuos de reunión, hasta tanto se agote la materia causante de la proposición.

DE LAS CONCLUSIONES Y SU EJECUCIÓN

ARTICULO 48º: Las conclusiones de la Asamblea será enviada por escrito a todos los miembros del personal docente, a los representantes de cada uno de los gremios legítimamente constituidos y reconocidos en la Facultad.

ARTICULO 49º: El Decano será el responsable de comunicar a las demás Autoridades de la universidad, para su conocimiento y fines, las conclusiones de la Asamblea.

ARTICULO 50º: El Decano será el responsable de la ejecución de todas las conclusiones de la Asamblea.

ARTICULO 51º: El secretario de la reunión con el adjunto elaborara en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, un acta de la reunión que entregará a la secretaría permanente de la Asamblea. Cualquier miembro de la Asamblea podrá leer el acta de las reuniones archivadas en la Secretaría permanente y solicitar la inclusión de anexos al acta, pero solamente sobre el texto de sus intervenciones personales en las Reuniones.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52º: Todo lo no previsto en el presente reglamento deberá ser resuelto por la misma Asamblea de la Facultad, y presentado al Consejo Universitario Para su aprobación.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en valencia, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Rector Presidente

(fdo). Prof. Alejandro Zahlout
Rector

(fdo) . Prof. Elis s. mercado m.
Secretario